



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos aprobados por el C.S.D.

9752

Adjunto remitimos a Vd., un ejemplar de los estatutos actualizados de ese Club, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 20 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

R. del Río
secretario general

Sr. Presidente del
S.D. BALANZA



LE GOUVERNEMENT TERRITORIALE D'AFRIQUE
DE L'EST

M. A. G. le chef des services administratifs : M. le

6378

Ministre de la Défense et du Gouvernement Territorial
de l'Est à son cabinet : M. le ministre des Affaires étrangères
et de la Défense.

ABR. 1. 1940. — M. le chef des services administratifs : M. le
Ministre de la Défense et du Gouvernement Territorial
de l'Est à son cabinet : M. le ministre des Affaires étrangères
et de la Défense.

TOURS, 10 JUIN 1940. — M. le chef des services administratifs : M. le

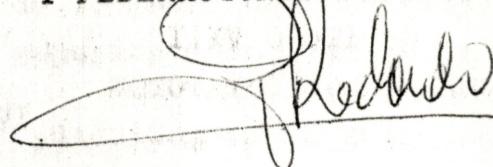


Le chef des services administratifs

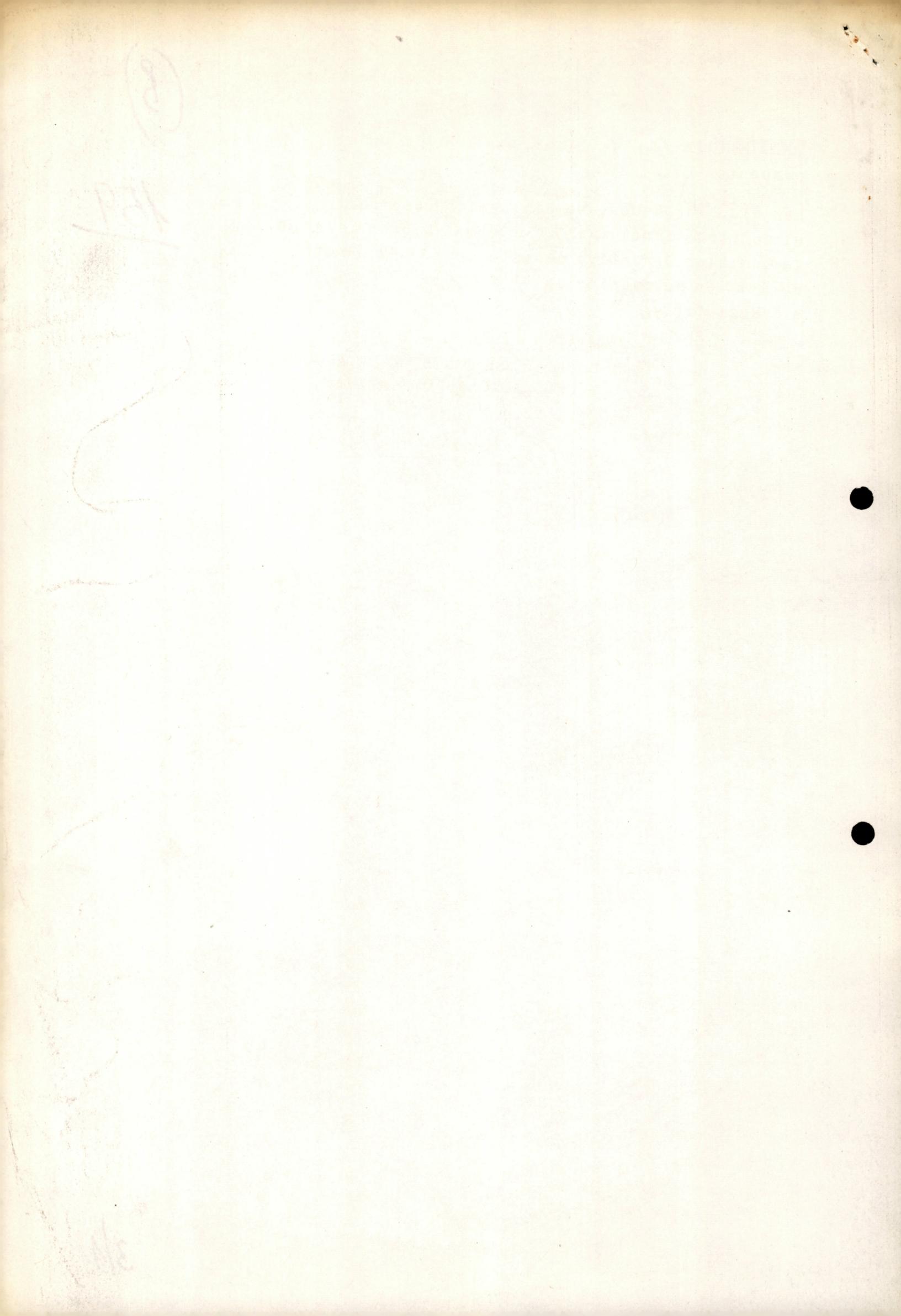
(B)

AVISLIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los
presentes Estatutos de
Sdnd. Deportius Balonza
han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en
el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por
la Comisión Directiva de este Consejo Superior de De-
portes, en su reunión de 11-1-83 con el
n.^o Registro 10.532

Madrid, 11-1-83
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



3/1





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

2233

Ref.: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB
SOCIEDAD DEPORTIVA BALANZA (FUTBOL SALA),
DE LA CORUÑA.

La Coruña, 20 de Setembre de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

RdR

Secretario general



Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-



FEDERATION TERRITORIAL SERVICE
DE LUTSCH

Reçu : Correspondance de Coppey

3333

Quelques jours auparavant que l'inauguration de la République
dans les deux cantons adjacents, les communautés établies
à l'ouest d'Epalinges ont appris à leurs

frères de l'autre côté de la frontière que le 1^{er} Janvier 1882

l'acte de Fédération entre le canton de Vaud et le canton de

Genève déposait



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **SOCIEDAD DEPORTIVA
BALANZA (FUTBOL SALA)**

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día dieciseis de agosto
_____ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a veinte de
Setiembre de mil novecientos ochenta
y dos.



Don RAMON DE MARY TOBES, demetano, teniente de

caballeria de la Real Compania de Artilleria del Ejercito

SECRETARIO DE LA GUERRA

ESTADO UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

A
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

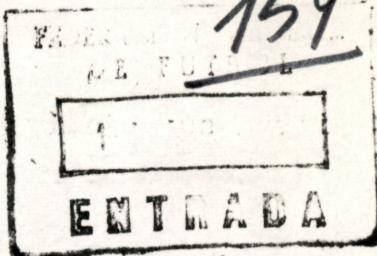
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CONSTITUCIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESION

CAPITULO I
NORMAS GENERALES.

890



Artículo 1º. La Sociedad Deportiva BALANZA, es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º. - La Sociedad Deportiva Balanza, practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol Sala, y se afiliará a la Federación Española de Fútbol-Sala, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Sociedad Deportiva Balanza, practicará la modalidad deportiva de Fútbol Sala, a cuyo fin funcionaran las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º. - La Sociedad Deportiva Balanza, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ó ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplíquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) La Sociedad Deportiva Balanza, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patri-

monio de la entidad ó la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, ó de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en La Coruña, calle San Jaime 18-1º Derecha, teléfono 274663, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.

La Sociedad Deportiva Balanza, también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º. El ámbito de actuación de la S.D. Balanza, para la práctica y fomento de actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, que podrán abarcar el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN,

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo ó de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida:

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asam-

que se viven y se pierden las horas de la noche. La
luz que se pierde en el trío, es la que se pierde en la
noche, y la que se pierde en la noche, es la que se pierde
en la vida.

La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche. La noche es la mejor
amiga del sueño, y el sueño es la mejor amiga de la
noche. La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche.

La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche. La noche es la mejor
amiga del sueño, y el sueño es la mejor amiga de la
noche. La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche.

La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche. La noche es la mejor
amiga del sueño, y el sueño es la mejor amiga de la
noche. La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche.

La noche es la mejor amiga del sueño, y el sueño
es la mejor amiga de la noche. La noche es la mejor
amiga del sueño, y el sueño es la mejor amiga de la
noche.

EN EL LÍO

LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.
LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.
LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.
LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.

LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.
LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.
LA VIDA COMO UN SUEÑO
ES UNA VIDA DE SUEÑOS.

—blea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socios de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente ó Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología ó cualquier otra condición o circunstancia personal ó social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el Seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte ó deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva ó los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socios, en cualquiera de sus modalidades, será necesarios:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de DNI, profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Articulo 10. La condicion de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Articulo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Sociedad Deportiva Balanza, son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Articulo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Articulo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se cumpliera dicho porcentaje la diferencia se cubriría mediante sorteo entre los asociados decada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes ó compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Art. 14. Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como Miembros de Honor:

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito ó similares que no hayan perdido o

— la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatória, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho a asistencia queestén presentes.

La convocatória deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia ó a petición de la Junta Directiva ó del 10 por 100, al menos de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas, y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones a Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda ó de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las Secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes - atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organícen.
- b) Convocar, or medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interno , fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que secreen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir ó cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Articulo 18.

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y en todo caso, del Presidente ó Vicepresidente q ue ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva quedará tambien validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria.

Articulo 19.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será en depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un -

— balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio ó forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 20 La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien encandidatura cerrada ó abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club ó miembros de la Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueren en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán — reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes ó compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

CAPITULO IV.

Artículo 22.- Del régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, profesión, y en su caso, los cargos de representación, - gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y ceses en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el presidente y El Secretario.

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figuran tanto el pa-

—trimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión ó destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la federación que corresponda.

Artículo 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 28.-

1.- La Sociedad Deportiva Balanza, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislatura vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos ó beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.

1.- A LOS EFECTOS disciplinarios en relación con los aso---

—ciados, serán de aplicación directa, —tanto en cuanto a la — Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico— lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.

2.- El organo a quien corresponde la potestad disciplinaria — es la Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados ó derogados, por acuerdo de la Asamblea General — Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

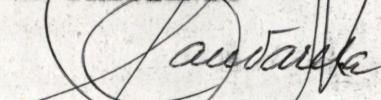
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35.— La Sociedad Deportiva Balanza, se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta la Sociedad Deportiva Balanza, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico-deportivas.

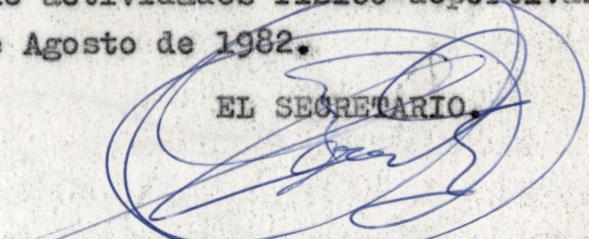
La Coruña, 16 de Agosto de 1982.

EL PRESIDENTE



Fmdo/Andrés Varela Suárez.
DNI núm. 32.362.766

EL SECRETARIO.



Fmdo/ César Orgeira Macei
D.N.I. núm. 32.608.757

29.0.076

— si a avut o cale de aprovare la scrisoare de la Consiliul
— Civil din Bucuresti cu privire la o polisca proprie a unui imobil
— cumpărat de un cunoscut om de afaceri din Bucuresti care
— a achiziționat numai 25 zile înaintea datării în posesie a

— imobilului, fără să obțină o hrisca de la Consiliul Civil —
— și să fie săcrușit de la Consiliul Civil —
— în consecință nu poate fi considerat că imobilul a fost
— achiziționat după datele hriscei.

XIV CAPITOL

CONTRACTUL DE VENDEA

— CONTRACTUL DE VENDEA

— este un contract de către care vânzătorul și cumpărătorul
— exprimă voluntatea de a achiziționa sau să cedheze
— imobilul și respectiv de a ceda sau să cedeze imobilul cumpărătorului.

— acordat

— către care vânzătorul să cedheze imobilul său și cumpărătorul să
— cumpere imobilul său și să se obligueze să achiziționeze ob-
— jecul său de către cumpărătorul său respectiv în mod
— sănătos și fără vicio.

— O caracteristică a contractului de vânzare este faptul că
— cumpărătorul nu poate să se obligueze să achiziționeze ob-
— jecul său de către cumpărătorul său respectiv în mod
— sănătos și fără vicio.

— Contractul de vânzare este un contract de către care
— vânzătorul și cumpărătorul său respectiv se obliguează să
— achiziționeze imobilul său și să se obligueze să cedeze ob-
— jecul său de către cumpărătorul său respectiv în mod
— sănătos și fără vicio.

— Contractul de vânzare este un contract de către care
— vânzătorul și cumpărătorul său respectiv se obliguează să
— achiziționeze imobilul său și să se obligueze să cedeze ob-
— jecul său de către cumpărătorul său respectiv în mod
— sănătos și fără vicio.

— Dacă se obține o hriscă de la Consiliul Civil

— la vânzarea imobilului
— cumpărătorul nu poate

— să cedeze imobilul său

— 100.000